



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	731244089001- 2019-00114-00.
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Josué Rocha Rubiano

En atención a la anterior constancia secretarial, advierte el Despacho que efectivamente dentro del presente asunto la Doctora Leydi Yaneth Vargas Ordoñez, el día 18 de marzo de 2021, se notificó como curadora ad litem del demandado y estando dentro del término se pronunció sobre la demanda y propuso excepciones de mérito, de igual manera propuso como excepción previa, la prescripción de la acción cambiaria; con auto del 27 de mayo de 2022, se relevó del cargo a la defensora de oficio, el nuevo curador ad litem fue notificado el día 25 de julio de 2022, siendo que el trámite subsiguiente, consiste en que el Despacho se pronuncie sobre las excepciones previas y se ordene el traslado de las de fondo, por consiguiente, era improcedente correr traslado, como se efectuó el 25 de julio de 2022, al doctor NELSON DAVID CARO SUA; por ello, considera el Despacho que en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, efectuando control de legalidad, dejando sin valor ni efecto legal, el traslado de la demanda realizada al curador ad litem doctor NELSON DAVID CARO SUA, quien continuará con la representación judicial del demandado en las etapas siguientes del proceso, lo anterior, atendiendo que la mencionada norma legal concede al Juez la facultad de realizar dicho control en cualquier etapa del proceso, cuando se advierta que existe alguna irregularidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la curadora ad litem, ha propuesto excepciones previas y de mérito, las primeras se rechazarán por extemporáneas y por no estar enlistada la referida excepción en el artículo 100 del Código General del Proceso y respecto de las excepciones de fondo, se ordena correr traslado al ejecutante, por el término de diez (10) días, con fundamento en lo establecido en el artículo 443 Ibídem.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO LEGAL alguno, el traslado de la demanda realizado al doctor NELSON DAVID CARO SUA, curador ad litem del

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2019-00114-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Josué Rocha Rubiano

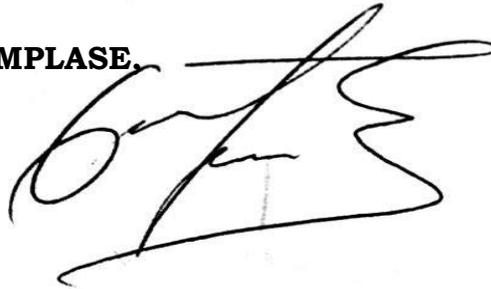
demandado, por las razones de orden legal expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA, la excepción previa propuesta en su momento por la curadora ad litem del demandado, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Andrés Garzón Bahamón', written over a faint circular stamp.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ